En la villa de [illegible] en veinte y nueve dias del
mes de mayo de mill y seiscientos y treinta
y un años el concejo justicia y regimiento de ella
estando juntos en las casas de don Pedro Chi-
co de Guzman alcalde ordinario de esta villa por
no aver casas de cabildo para tratar las cosas
del servicio de Dios nuestro señor y bien de esta
republica es a saber don Pedro Chico de Guzman
alcalde ordinario don Antonio Moca regidor
alferez mayor Anton Fernandez del Capol Alonso
Yanes don Fernando Perez Bejar don Damian
regidor Juan Corbalan alcaide don Luis Lopez
don Gines Gil don Alonso Lopez don Estevan
Corbalan Melchor Lopez don Pedro Teran don
Pedro [illegible] regidores don Jose de [illegible]
depositario general Juan Nuñez de Bigo Cris-
tobal [illegible] executores todos justicia
y regimiento de esta villa
de [illegible] Por quanto oy dicho dia a be-
nido a esta villa Francisco Marin con comision
del señor don Antonio de Mendoza Manrique caba-
llero del abito de Calatrava [illegible] y diziendo
que los acopiamientos que se an hecho de algunas
villas y lugares de las que an de guardar [illegible]
horden de su magestad para que se buelvan a
acopiar de nuevo porque no estaban conforme
se devian a hacer y que se le hordena se haga
de nuevo para lo qual a dado comision al dicho Francisco
Marin para que venga a esta villa y la copie de nuevo
y no biniendo en ello la villa se haga el dicho el a-
copiamiento conforme [illegible] que
traya la qual no a querido mostrar aunque
se le a pedido y aviendolo conferido
en este ayuntamiento para que se hiciesse
acrecentamiento de la [illegible]
cargo de que estaba acopiadas en quatro-
cientas y cincuenta [illegible] y agora el dicho Francisco
Marin pretende copiarla en numero